

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Claudia Elena Saldarriaga Noreña. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 14 de febrero de 2023

LUCAS NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luz Mariela Correa Garcés
Demandado	Fernando Marín Fernández
Radicado	05001 40 03 028 2023 00167 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de Cambio), instaurada por LUZ MARIELA CORREA GARCÉS en contra de LUIS FERNANDO MARÍN FERNÁNDEZ, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., manifestará si la letra de cambio original está bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué.
1. Aportará copia a color y legible de la letra de cambio base de recaudo.
2. Aportará la copia del reverso de la letra de cambio, e informará sobre la existencia de endosos, avalistas, abonos, que se hayan anotado en los documentos.
3. Corregirá los hechos primero y segundo en cuanto a la fecha de creación y de vencimiento de la letra de cambio.
4. Explicará por qué se habla en la demanda de intereses de plazo (hecho tercero y pretensión segunda), siendo que los mismos no aparecen expresamente estipulados en la letra de cambio objeto del presente asunto. Lo anterior, atendiendo a la literalidad como principio rector de los títulos valores.
5. Indicará expresamente en las pretensiones de la demanda la fecha desde la cual se cobrarán los intereses moratorios.
6. En cuanto al correo electrónico del ejecutado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá

aportar las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

7. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al ejecutado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la prueba de entrega (acuse de recibo automático o expreso) a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f1dfe7e453c593472110a57e674fb63ddc0ba71e02061346f577745cc8e716**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**